

**SENTENCIA EXPROPIACIÓN
RAD. 110013103004202200194**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL VEINTITRES (2023)

I. ANTECEDENTES

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- mediante apoderado ha promovido demanda de Expropiación contra de **Gustavo Adolfo Doria Llorente**, a efecto que previo el trámite correspondiente, en sentencia se disponga:

Decrétese la expropiación por vía judicial a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- de: Un área de terreno de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.943,59 m²), identificada con la ficha predial No. CAB-2-1-303 de fecha 27 de noviembre de 2020, elaborada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lórica, debidamente delimitada dentro de abscisa inicial K29+826,75 I y la abscisa final K29+916,40 I, margen izquierda, la cual hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con la cédula catastral No. 234170001000000290474000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No.146-41620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, del predio denominado "LOTE DE TERRENO RURAL", ubicado en la vereda Mata de Caña, Jurisdicción del Municipio de Lórica, Córdoba; comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En una longitud de 22,14 metros, con predio de Leobardo Vargas Perez P1-P2; POR EL SUR: En una longitud de 20,18 metros, con predio de Tomas de los Santos Portillo Martinez y Otro P3-P6; POR EL ORIENTE: En una longitud de 87,95 metros, con predio de Gustavo Adolfo Doria Llorente P2-P3; POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 89,64 metros, Vía Existente Cereté Lórica P6- P1; incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales ...

SEGUNDA: Establecer en la sentencia que, Luego de decretar la expropiación judicial del área de terreno antes descrita, del inmueble objeto de expropiación, queda un área restante a favor del propietario de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (8.686,41 m²), comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Con predio de Leobardo Vargas y Felicianá Arteaga; Sur: Con predio de Carmelo Narváez, Libardo Portillo y Felicita Llorente; Este: Con predio de Oswaldo Doria y con predio de Felicianá Arteaga; Oeste: Con predio adquirido por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI en una longitud de 87.95 metros medidos desde el Punto de Coordenadas No. 2 hasta el Punto de Coordenadas No. 3. Nota: Los puntos de coordenadas son tomados del plano de afectación predial.

TERCERA: Para efectos de hacer efectiva la transferencia forzosa de propiedad, ordénese registrar la sentencia y el acta de entrega del predio, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para lo cual se librarán las comunicaciones pertinentes...."

II. CAUSA PETENDI:

**SENTENCIA EXPROPIACIÓN
RAD. 110013103004202200194**

1°. LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, antes INSTITUTO NACIONAL DE CONSESIONES –INCO- establecimiento público del orden nacional, creada mediante el Decreto 1800 del 26 de junio del 2003, indica que con el objeto de planea, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura que se desarrollen con participación de capital privado y en especial las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario, bajo el esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial “CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, es necesario para la construcción del proyecto vial “CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLIVAR requiere el inmueble identificado es el identificado con la cédula catastral No.234170001000000290474000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 146-41620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, del predio denominado “LOTE DE TERRENO RURAL”, ubicado en la vereda Mata de Caña, Jurisdicción del Municipio de Lorica, Córdoba, con un área total de DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (10.630,00 m2), cuyos linderos generales se encuentran contenidos en la Escritura pública N° 112 del 27 de abril de 2009 otorgada en la Notaria Única de San Pelayo, y se autoriza su adquisición a través de enajenación voluntaria o de expropiación cuando sean requeridos para tales propósitos.

2. Que mediante oficio N° 48-147S-20210830006996 de fecha 30 de agosto de 2021, la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S solicitó a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No 48-147S-20210804006806 de fecha 04 de agosto de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-41620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación N° 04 de fecha 31 de agosto de 2021, y ante la imposibilidad jurídica de efectuar la enajenación voluntaria dentro del término de ley se expidió la Resolución N° 20226060002435 del 22 de febrero de 2022, determinando en su artículo primero “*ORDENESE, por motivo de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de Expropiación Judicial del siguiente inmueble (...)*”, el cual se encuentra relacionado e identificado en el hecho sexto de la demanda.

3. Que notificada la resolución de expropiación al titular del derecho de dominio de la franja de terreno no presento recurso alguno quedando ejecutoriada el 17 de marzo del 2022 y por ello se procedió a tramitar la demanda

III. TRAMITE DE LA DEMANDA.

Mediante proveído del 7 de julio del 2022, se admitió la demanda y el demandado Gustavo Adolfo Doria Llorente se notificó conforme el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, sin oponerse a las pretensiones de la demanda. -fl. 22 pdf-

IV. SE CONSIDERA.

SENTENCIA EXPROPIACIÓN
RAD. 110013103004202200194

Se comienza por puntualizar que, en este asunto, concurren los presupuestos procesales, sin necesidad de estudio ahora detenido de ellos, que sí en la evidencia de su ausencia.

Además, no se observa irregularidad alguna en el procedimiento demandado, conforme a las normas vigentes sobre la materia.

Definida la expropiación como *"una operación de derecho público por la cual el Estado obliga a un particular a cumplir la tradición del dominio privado al dominio público de un bien, en beneficio de la comunidad y mediante una indemnización previa..."* (Constitucional Sent. T. 124/94) para el éxito de la misma se requiere de un lado fijación legislativa de los motivos de utilidad pública e interés social, de lo que no se ha dudado por parte del demandado; declaración por la Administración de tales motivos y gestión de expropiación por la administración como control judicial de formalidades y fijación de indemnización mediante el correspondiente procedimiento.

Los motivos de utilidad pública fueron determinados de manera general por la Ley 9 de 1989 modificado por el Art. 58 de la Ley 388 de 1987 ley 1682 de 2013; la declaración administrativa donde se ordenó por motivos de utilidad pública y de interés social la expropiación de que da cuenta la demanda, precisamente por darse por agotado el trámite de la negociación directa (Ley 9 de 1989) con resultados negativos.

Así pues, que, ante la falta de oposición a las pretensiones de la demanda, y habiéndose agotado en debida forma el procedimiento de que trata el título III CAPITULO I del CGP. con observancia de las normas vigentes (Ley 9 de 1989 y Art. 62 de la Ley 388 de 1997 y Art. 40 de la Ley 153 de 1887, ley 1682 de 2013), es procedente resolver de fondo las pretensiones de la demanda sin citar a la audiencia de que trata el art. 372 del CGP.

V. D E C I S I O N:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1º. Por motivos de utilidad pública e interés social, se decreta a favor de la demandante y en contra del demandado, la expropiación de la **proporción** de terreno requerida de *de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.943,59 m²)*, identificada con la ficha predial No. CAB-2-1-303 de fecha 27 de noviembre de 2020, elaborada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, debidamente delimitada dentro de abscisa inicial K29+826,75 I y la abscisa final K29+916,40 I, margen izquierda, la cual hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con la cédula catastral No. 234170001000000290474000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No.146-41620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, del predio denominado "LOTE DE TERRENO

SENTENCIA EXPROPIACIÓN
RAD. 110013103004202200194

RURAL", ubicado en la vereda Mata de Caña, Jurisdicción del Municipio de Lórica, Córdoba; comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En una longitud de 22,14 metros, con predio de Leobardo Vargas Pérez P1-P2; POR EL SUR: En una longitud de 20,18 metros, con predio de Tomas de los Santos Portillo Martínez y Otro P3-P6; POR EL ORIENTE: En una longitud de 87,95 metros, con predio de Gustavo Adolfo Doria Llorente P2-P3; POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 89,64 metros, Vía Existente Cereté Lórica P6- P1; incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales ..., conforme los linderos que se describen en el numeral 1º de las pretensiones de la demanda.

2º. Se ordena la cancelación de gravámenes, embargos e inscripciones que registre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° folio de matrícula inmobiliaria No.146-41620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica (Córdoba).

3º. Al no haber sido objetado el avalúo presentado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, que asciende a la suma de \$ 30.903.511 mcte., procédase a la entrega.

4º. Por secretaria, a favor de la demandada entréguese la suma consignada por la empresa demandante y que obra en el presente asunto por valor de la proporción del inmueble ordenado expropiar, previa verificación de remanentes.

5º. Regístrese la sentencia junto con el acta de entrega que hace parte del proceso.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

